

Proyectos Inclusivos para la empleabilidad de personas con discapacidad en Uruguay

Edición 2025

Anexo 8: Cuadro de inserciones: laborales y educativas

Inserción Laboral	Se entiende por inserción laboral cuando una ECA gestiona un puesto de trabajo para un participante relacionado con el curso que está realizando, siempre que no supere el plazo de 18 meses establecido en el contrato, y 6 meses de terminada la instancia de aula. Se aceptarán inserciones laborales en áreas ocupacionales diferentes al de la capacitación, debiendo estar debidamente fundamentadas por la ECA, que se aplique una transferencia de las competencias básicas y/o específicas trabajadas en el curso, y cuente previamente con autorización del/la referente técnico de INEFOP. Las inserciones laborales deberán realizarse en el sector privado. No se admitirán inserciones laborales en caso de que las mismas estén amparadas en un programa público de incentivos vigentes o a crearse, salvo las excepciones que defina oportunamente INEFOP, ni las que se concreten en la misma ECA que capacite a las personas participantes o en otra ECA. Se computarán las inserciones laborales en las cuales la persona permanezca por un periodo mayor a 3 meses y 1 día en un puesto de trabajo formal. Para las ocupaciones de tipo zafra se considerarán 3 meses de aportes sociales en un total de 7 meses (con un máximo de tres contratos). En todos los casos se requerirá un mínimo de 13 jornales mensuales de 4 horas como mínimo.
Emprendedurismo	Se entiende por emprendedurismo las actividades destinadas a generar una nueva empresa, que debe estar basada en una idea cuya realización sea viable y que además implique una oportunidad de negocio. Se incluyen en este apartado las acciones tendientes a mejorar, fortalecer y profesionalizar, y formalizar emprendimientos que ya se encuentren en funcionamiento.
Reinserción Educativa	Se consideran Reinserciones educativas cuando una ECA logra que personas que hubieran abandonado la educación formal, y que al momento del inicio de la capacitación no se encontraran cursando estudios en el sistema educativo formal por lo menos en el último año lectivo, se registren en un centro educativo formal para retomar sus estudios. Se computará una Reinserción Educativa cuando: a) se presente por la ECA la escolaridad y un certificado que dé cuenta que la participante cursó estudios en el último año. La reinserción educativa se considerará lograda cuando además se demuestre una constancia de matriculación, asistencia continua no inferior a un semestre, o bien la aprobación de un examen como mínimo, expedida por el centro educativo correspondiente. Eventualmente podrán considerarse reinserciones educativas en el ámbito no formal, para ello la propuesta educativa deberá ser evaluada y aprobada por INEFOP, lo cual se hará caso a caso. b) Manifiesten su propósito de retomar sus estudios, preparando materias pendientes para rendir exámenes, con el apoyo de la ECA. La verificación se logra con una constancia de aprobación de un examen, expedida por el centro educativo correspondiente. En este sentido, se contemplarán las personas que logren rendir y aprobar la prueba de acreditación de Educación Primaria como resultado de su participación en el curso de capacitación realizado con la ECA.

INEFOP evaluará la pertinencia del reconocimiento de la reinserción y/ continuidad educativa correspondiente, así como las propuestas de cursos u otras acciones que coadyuven al emprendedurismo, a los efectos de proceder a los pagos previstos a favor de las ECAs en los términos contractuales previamente acordados.

Se pagarán inserciones de las personas participantes de acuerdo con el siguiente cuadro y que cumplan con las condiciones establecidos.

CUADRO I: Incentivos para la inserción laboral y la reinserción educativa de personas participantes

Los incentivos por inserción serán asignados por única vez, por cada participante, una vez verificada la condición según lo establecido. En caso de que una persona cumpla más de un criterio, se aplicará el valor mayor correspondiente según esta tabla. Los montos se liquidarán en función del cumplimiento validado por INEFOP, y estarán sujetos a disponibilidad presupuestal. Se pagará por cada participante que se *inserte laboral o educativamente* conforme a lo que se indica en el siguiente cuadro y siempre que cumplan con las condiciones establecidos en el ANEXO IV¹. Los incentivos económicos por inserciones laborales o educativas serán asignados únicamente a partir del cumplimiento del mínimo obligatorio del 40% de inserciones establecido en las Bases de la presente convocatoria. Es decir, el incentivo aplica exclusivamente sobre las inserciones adicionales a dicho umbral.

Esquema de pago de adicionales por inserciones	Varón con Discapacidad	Mujeres con Discapacidad	Mujer con discapacidad con hijos/as a cargo
Reinserción/ Continuidad educativa	2 BPC	Más 2 BPC	Más 3 BPC
Inserción / Reinserción laboral / Emprendedurismo	2 BPC	Más 2 BPC	Más 2 BPC

Nota: En caso de cumplir más de una condición, se asignará el monto más alto aplicable. Los valores no son acumulativos. Se retendrá un 10% de todos los componentes de capacitación, como penalización, cuando no se alcance los porcentajes establecidos, un mínimo de 40% de la unidad grupal.

¹ Otras indicaciones que no se detallen en las Bases de la presente convocatoria TDR serán contempladas según lo dispuesto en las “Bases generales para la presentación de propuestas de capacitación y de asistencias técnicas, agosto 2017”